



**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	DORA ELSY VELEZ BUILES
Demandado	COLPESIONES Y COLFONDOS S.A
Radicado	2024-046
A. I. No.	147
Decisión	Acepta desistimiento

Una vez vencido el termino de traslado dado a las partes sobre la solicitud presentada por la parte demandante en la que manifiesta el desistimiento de las pretensiones incoadas a la parte llamada a juicio sin que sea condenada en costas, procede el despacho a resolver.

### **CONSIDERACIONES**

El desistimiento se constituye en una forma anticipada de terminación del proceso, y sólo opera cuando la parte demandante, previo o luego de trabada la litis y antes de que se hubiese dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia a las pretensiones formuladas en la demanda.

Para entrar a resolver al interior del presente asunto, es necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al rito laboral y de la seguridad social, a merced del mandato contenido en el artículo 145 del estatuto de la materia, que reza:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

De conformidad con lo establecido, y toda vez que la demandante manifiesta su voluntad de no continuar con el trámite del proceso tal como se observa en archivo 38 del expediente digital, solicitud que fue coayudada igualmente por las entidades demandadas, se aceptará el desistimiento de todas las pretensiones incoadas, por lo que se le impartirá los efectos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión expresa del artículo 145 de este estatuto (Cosa Juzgada).

En relación con las costas procesales, se establece que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES fue la única parte que presentó oportunamente el escrito en el que solicita la condena en costas a la demandante. Esto, debido a que se ejerció oposición mediante la contestación de la demanda, proponiendo

excepciones y ejerciendo la debida representación. Por lo tanto, se procederá a imponer las costas únicamente a favor de COLPENSIONES y a cargo de DORA ELSY VÉLEZ BUILES, en la suma de 1.423.500 pesos, equivalente a un salario mínimo para el año 2025.

Así las cosas, se ordenará el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad del desglose de los documentos, previa salida en el Sistema de Gestión Judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE LABORAL DL CIRCUITO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO** de la demanda de la referencia presentado por la señora DORA ELSY VELEZ BUILES identificada con la cedula de ciudadanía 43.084.464 en contra la COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES S.A con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

**SEGUNDO:** Las costas serán asumidas por DORA ELSY VELEZ BUILES, para lo cual se fijan las agencias en derecho a favor la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la suma de \$1.423.500, que equivale a un salario mínimo legal mensual vigente para el año 2025

**TERCERO:** ORDENAR la terminación del presente proceso ordinario laboral, así como el consecuencial archivo de las diligencias previa la desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARIN  
JUEZ**

EL AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 53  
FIJADO EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 02 DE ABRIL DE 2025 A LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

**Gloria Elizabeth Alvarez Marin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bc4d807f4d70b179cc801907d9b2a4b11c65c249f234ddb99eb99a611bbb5**  
Documento generado en 01/04/2025 04:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>